Fusión y Escisión de Sociedades

COfiUe® CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CPC Narciso Vargas Salanueva



Objetivo general

- Identificarás plenamente las diferencias entre Fusión y Escisión.
- Analizarás las características mercantiles del Fusión y Escisión.
- Identificarás los beneficios y obligaciones de realizar una reestructura corporativa a través de estas figuras.
- Analizarás los efectos fiscales derivadas de llevar a cabo una Fusión y/o Escisión.

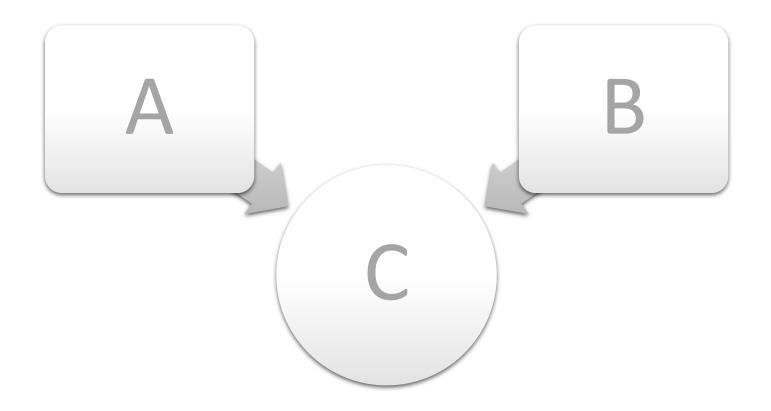


Ley General de Sociedades Mercantiles







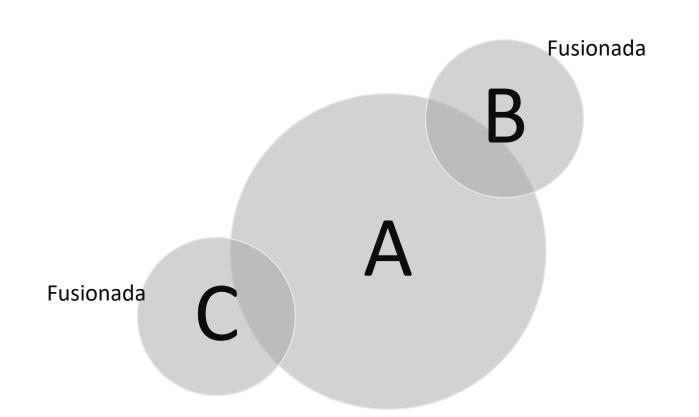


Fusión

Sociedades civiles?

La fusión de sociedades permite dos o más sociedades en una nueva, o bien que una de ellas absorba a la otra. Esto da pie a diferentes tipos de fusión: la propia, la que se produce por absorción y las especiales.

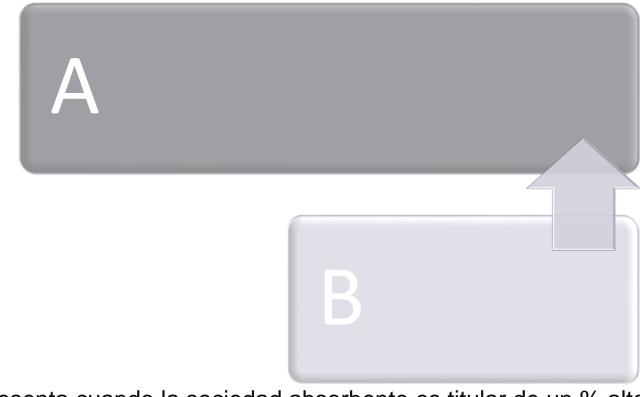




Supone la absorción por parte de una empresa ya existente de la totalidad del patrimonio de otra u otras compañías que quedan extinguidas en el proceso.

Fusión por absorción

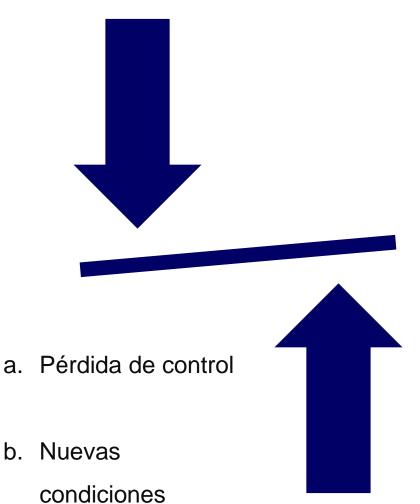




Se presenta cuando la sociedad absorbente es titular de un % alto del capital de la absorbida



Razones para Fusionar



 a) Mejorar la producción, los costos, ampliar mercado.

b) Fortalecer la cadena de suministros

c) Incorporar, marcas, patentes, personal clave, activos, etc.



- Definir metas
- Acciones que aseguren el acoplamiento de los recursos
- Con quien se lleva a cabo la Fusión?
- Medidas y acciones para lograr que el personal asimile la fusión

Aspectos a considerar



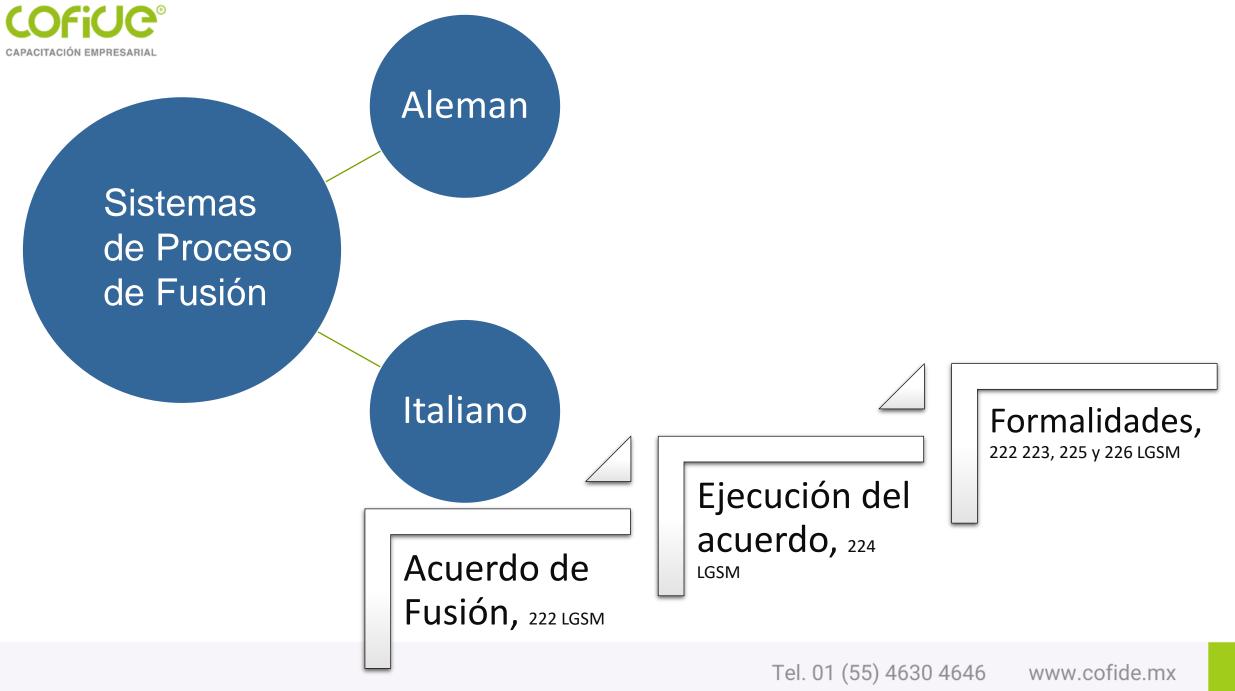
Fusión, Teoríasdoctrina

Sucesión Universal Acto corporativo

Acto complejo

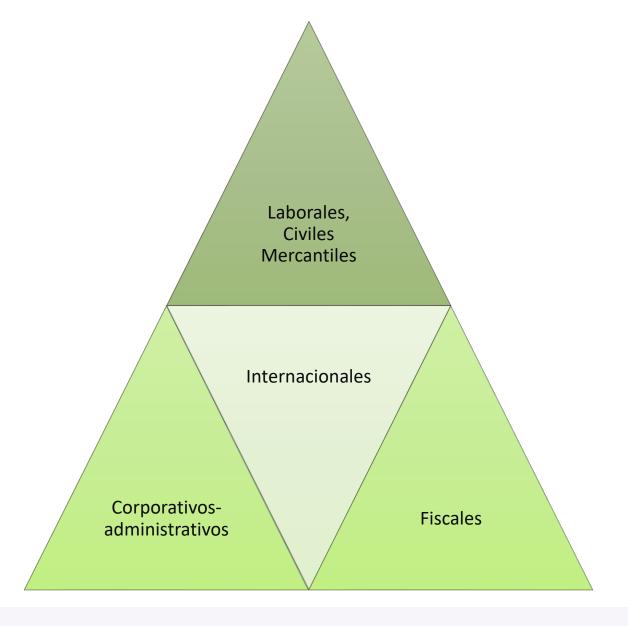
De la disolución

Contractual





Efectos de la Fusión





Efectos Corporativos



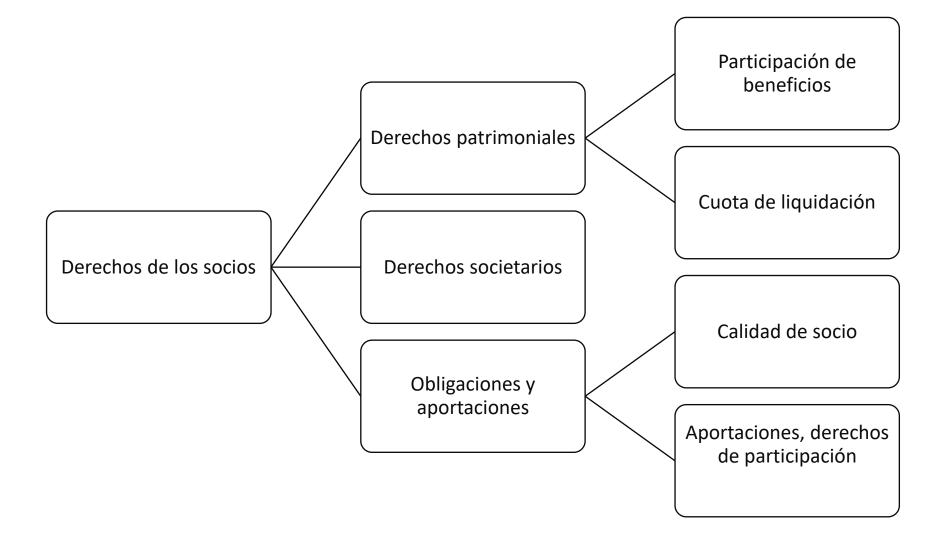


Con relación a la sociedad

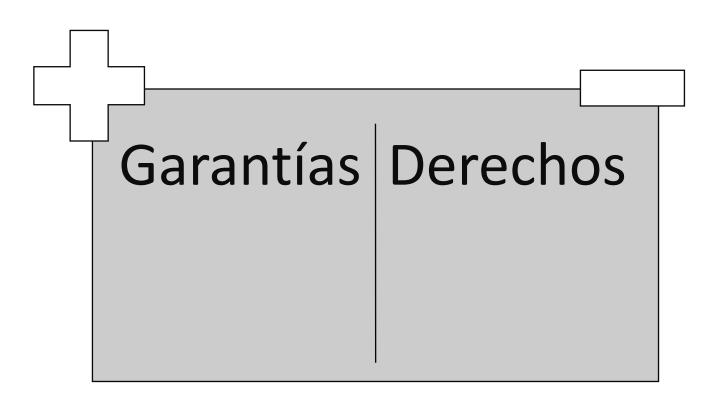




Frente a los socios



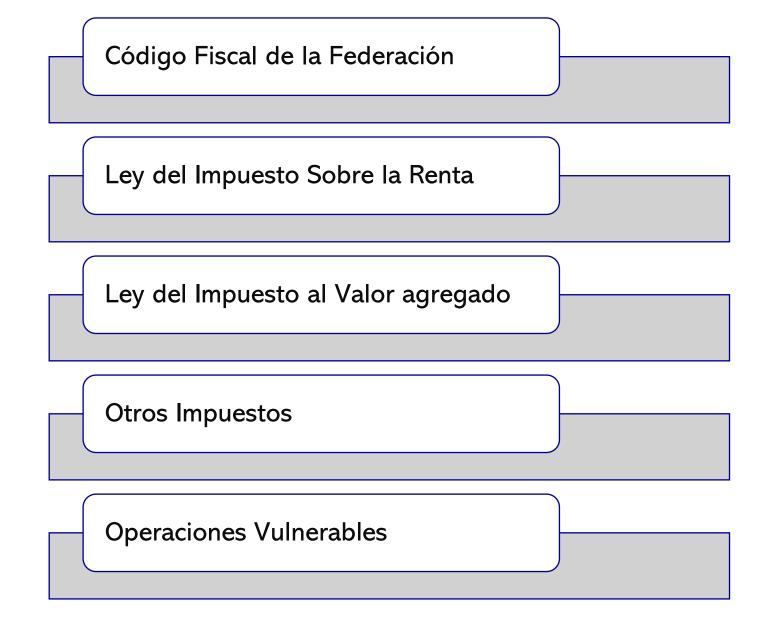




Frente a los acreedores



Efectos Fiscales





Domicilio 10 CFF

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre Ejercicio/cierre que la sociedad escindente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, anticipado 11CFF que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación

Artículo 11.- Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate

Enajenación de Bienes

14-B CFF

No hay enajenación cuando:

- I. En los casos de Fusión se cumpla con lo siguiente:
- a) Se presente aviso de fusión a que se refiere el reglamento de este código
- b) Que con posterioridad a la fusión, la sociedad fusionante continúe realizando las actividades que realizaban ésta y las sociedades fusionadas antes de la fusión, durante un período mínimo de un año inmediato posterior a la fecha en la que surta efectos la fusión. Este requisito no será exigible cuando se reúnan los siguientes supuestos:
- 1. Cuando los ingresos de la actividad preponderante de la fusionada correspondientes al ejercicio inmediato anterior a la fusión, deriven del arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante.
- 2. Cuando en el ejercicio inmediato anterior a la fusión, la fusionada haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionante, o esta última haya percibido más del 50% de sus ingresos de la fusionada.

No será exigible el requisito a que se refiere este inciso, cuando la sociedad que subsista se liquide antes de un año posterior a la fecha en que surte efectos la fusión.

c) Que la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presente las declaraciones de impuestos del ejercicio y las informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales les correspondan a la sociedad o sociedades fusionadas, correspondientes al ejercicio que terminó por fusión.





Fusionante continue realizando las mismas actividades



Imagen tomada de Google

1 Año

La fusionante presente las declaraciones que les correspondan a las fusionadas por el ejercicio que se termino por la fusión

Ingresos deriven de arrendamiento de bienes que se utilicen en la misma actividad de la fusionante

Fusionada percibió +
del 50% de sus
ingresos de la
fusionante o esta de la
fusionada percibió +
del 50% de sus
ingresos

NO requiere requisito de Actividad



No aplica el 14-B CFF 78 LISR

Escisión = reducción de capital

Transmisión de activos, pasivos y capital= surja en el Capital Contable concepto o partida, cuyo importe no estaba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas de capital contable









Causahabiencia

Dictamen por CP Inscrito

La que subsiste o surge debe enterar los impuestos, y en su caso solicitar la devolución o compensar saldos



Los contribuyentes deberán presentar, con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:

a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Las operaciones con partes relacionadas.

- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B de este Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en el presente artículo, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.



CFF RFC socios/trabajadores



Asentar RFC en actas/presentar aviso de cancelación de RFC

Obligaciones de Fedatarios públicos

Cambio de nombre o denominación social 29 RCFF

Cambio de domicilio 29 RCFF Aumento o disminución de obligaciones 29 RCFF



Pérdidas Fiscales

Restricciones 58 LISR

En los casos de fusión, la sociedad fusionante sólo podrá disminuir su pérdida fiscal pendiente de disminuir al momento de la fusión, con cargo a la utilidad fiscal correspondiente a la explotación de los mismos giros en los que se produjo la pérdida.

Cuando cambien los socios o accionistas que posean el control de una sociedad que tenga pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de disminuir y la suma de sus ingresos en los tres últimos ejercicios hayan sido menores al monto actualizado de esas pérdidas al término del último ejercicio antes del cambio de socios o accionistas, dicha sociedad únicamente podrá disminuir las pérdidas contra las utilidades fiscales correspondientes a la explotación de los mismos giros en los que se produjeron las pérdidas.

Las sociedades a que se refieren los párrafos anteriores para disminuir las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, deberán llevar sus registros contables en tal forma que el control de sus pérdidas fiscales en cada giro se pueda ejercer individualmente respecto de cada ejercicio, así como de cada nuevo giro que se incorpore al negocio

No se disminuirá la pérdida fiscal o la parte de ella, que provenga de fusión o de liquidación de sociedades, en las que el contribuyente sea socio o accionista



69-B Bis CFF

La autoridad fiscal podrá presumir que se efectuó la transmisión indebida del derecho a disminuir pérdidas fiscales, cuando del análisis de la información con que cuenta en sus bases de datos, identifique que el contribuyente que cuente con ese derecho fue parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia de ello, dicho contribuyente deje de formar parte del grupo al que perteneció

26 CFF

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

X.-Los socios o accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la sociedad cuando tenía tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenía en el capital social de la sociedad durante el período o a la fecha de que se trate, cuando dicha persona moral incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

i) Se encuentre en el listado a que se refiere el artículo 69-B Bis, noveno párrafo de este Código,



Artículo 30. Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sociedades.

Tratándose de las actas en las que se haga constar la fusión o escisión de sados de situación financiera, estados de situación financiera, estados de situación financiera, estados de situación financiera, estados de la cuenta de la determinación de la además se deberán contable y los papeles de trabajo de la determinación de la cuenta de aportación de sociedades.

Variaciones se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de la determinación de la cuenta de aportación de sociedades.

Variaciones se deberán conservar los estados de situación financiera, estados de la determinación de la determ



Artículo 4o. LIVA - El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate. El impuesto que se traslade por los servicios a que se refiere el artículo 15-D, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, no será acreditable en los términos de la presente Ley. El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser trasmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escindente. Cuando desaparezca la sociedad escindente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.



Artículo 32.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 20.- A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales

Fusionante : Derecho a las devolución de impuestos a favor

Escindente : NO existe Derecho a las devolución de impuestos a favor



N EMPTILL

79 CFF

I.-solicitar inscripción RFC
III.-Omitir presentar avisos
V.-Autorizar actas de
fusión escisión o
liquidación sin requisitos
del 27 CFF

VII.-No asentar o hacerlo incorrectamente RCF en actas

VIII.-No asentar o hacerlo

incorrectamente RFC en escrituras públicas IX.-No verificar el RFC que aparece en las escrituras publicas, actas de asamblea

80 CFF 3,870 a 11,600 fracciones I,II y IV

4,200 a 8,390 fracc III

19,350 a 38,700 fracc V

3,840 a 11,570 fracc VII

17,280 a 34,570 fracc VIII, IX y X



Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

ARTÍCULO 115.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición, la que derive de:

V. Fusión y escisión de sociedades;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;



Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita Federal Artículo 17

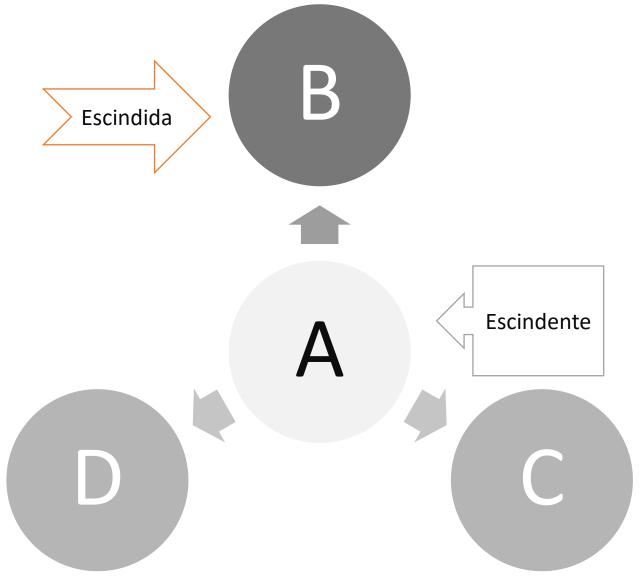
XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

d)La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o

e) La constitución,
escisión, fusión,
operación y
administración de
personas morales o
vehículos corporativos,
incluido el fideicomiso y la
compra o venta de
entidades mercantiles.

Serán objeto de Aviso ante la Secretaría cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas en los incisos de esta fracción, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley;





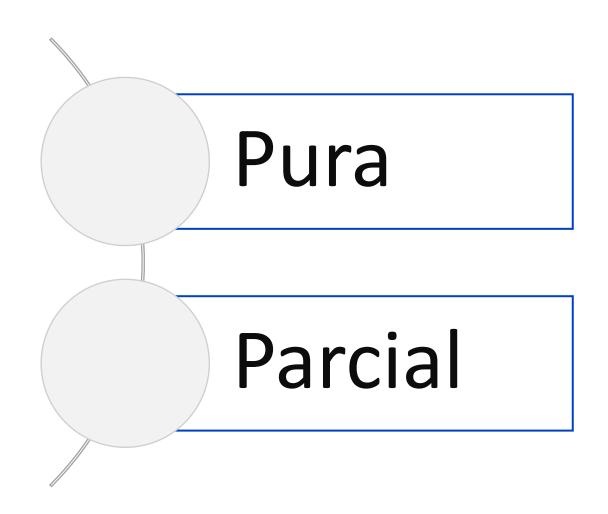
Escisión

Figura jurídica contraria a la fusión. La escisión es cuando una sociedad decide denominada escindente extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en 2 o más partes, las cuales se aportan en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o bien, cuando la escindente sin extinguirse aporta en bloque parte de su activo, pasivo o capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.



Escisión

Es un proceso estratégico y legal, como solución para evitar la desaparición de las sociedades, lo cual permite obtener un desarrollo organizacional y económico mediante la creación de sociedades de nueva creación que nacen precisamente de la división de un patrimonio social.





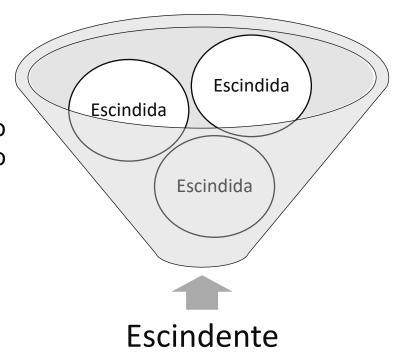
Pura

Perfecta, los socios de las sociedades nuevas participan en la misma proporción que tenían con anterioridad

Imperfecta, los socios participan en proporción distinta a la que tenían



Escisión pura: es cuando la sociedad se divide o se separa, desapareciendo la sociedad escindente y con ello surgen sociedades de nueva creación, lo que vienen siendo las sociedades escindidas.





Escisión parcial: es cuando la sociedad escindente divide una parte de sus activos, pasivos y capital social, para formar una nueva sociedad escindida, subsistiendo la sociedad escindente con el capital que no haya sido transferido a la empresa de nueva creación.



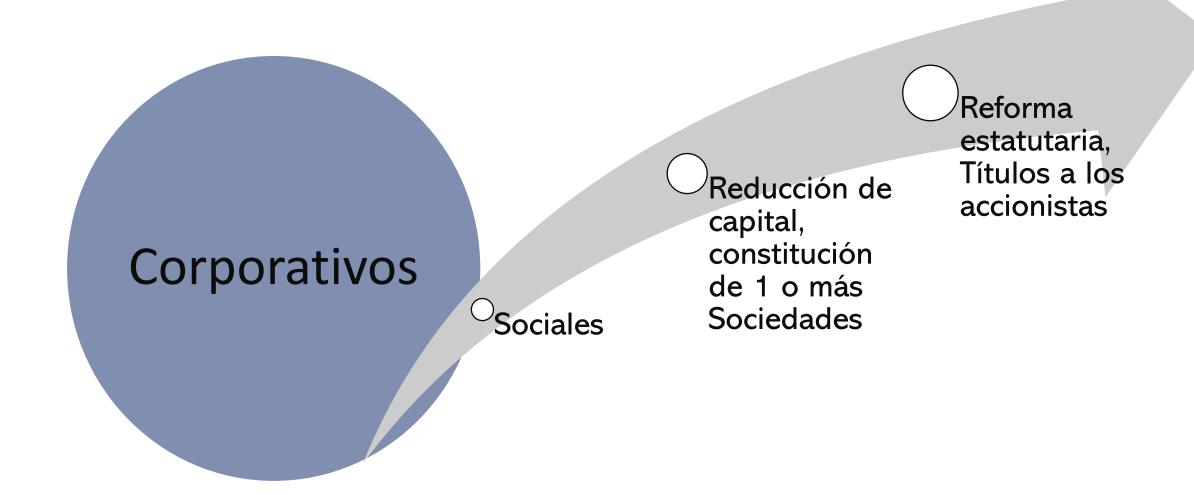
Escisión, sus efectos

Corporativos

Frente a Socios

Frente a terceros







Sociales

- Desaparición de la escindente, pérdida de personalidad
- Disolución anticipada
- Extinción del patrimonio
- Transmisión de relaciones

Reducción de capital y constitución

Reforma estatutaria



Derechos patrimoniales/ participación a los beneficios

Derechos de participación en Asamblea/
Nombramiento

Frente a Socios

Cuota de liquidación/ calidad de socio

Derechos administrativos /de vigilancia

Aportación/ Consecución

el. 01 (55) 4630 4646

www.cofide.mx



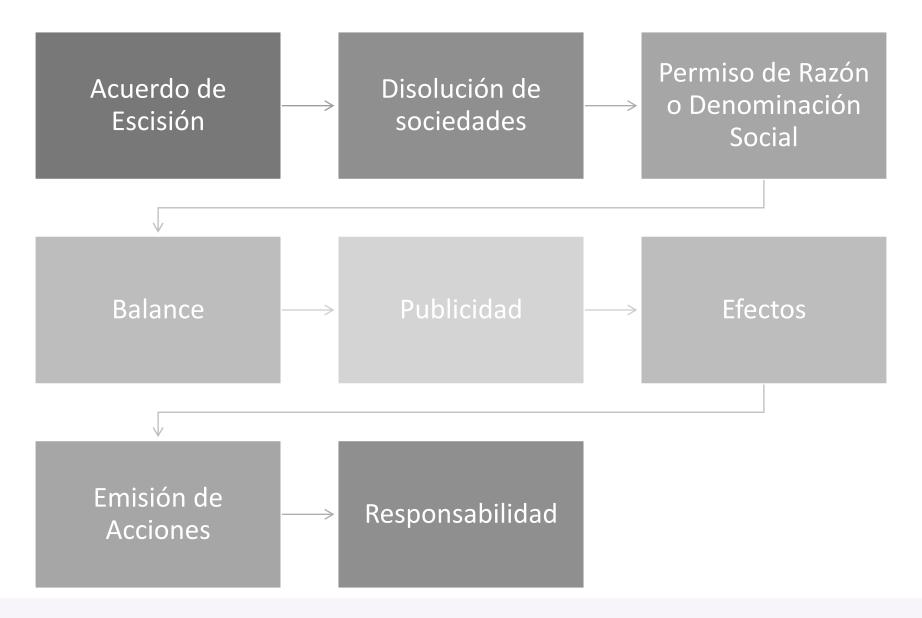
Frente a terceros

Publicidad

Derecho de oposición

Socio disidente







Efectos Fiscales Escisión

Artículo 15-A. Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital social de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escindente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- I. Cuando la escindente transmite una parte de su activo, pasivo y capital social a una o varias escindidas, sin que se extinga, o
- II. Cuando la sociedad escindente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.



Efectos Fiscales Escisión

Domicilio 10 CFF

En los casos en que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escindente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, respectivamente. En el primer caso, se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación

Ejercicio/cierre anticipado 11CFF

Artículo 11.- Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate

Enajenación de Bienes

14-B CFF

No hay enajenación cuando:

- II. En escisión, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - a) Los accionistas propietarios de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto de la sociedad escindente y de las escindidas, sean los mismos durante un período de tres años contados a partir del año inmediato anterior a la fecha en la que se realice la escisión.

Para los efectos del párrafo anterior, no se computarán las acciones que se consideran colocadas entre el gran público inversionista de conformidad con las reglas que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y siempre que dichas acciones hayan sido efectivamente ofrecidas y colocadas entre el gran público inversionista. Tampoco se consideran colocadas entre el gran público inversionista las acciones que hubiesen sido recompradas por el emisor.

Tratándose de sociedades que no sean por acciones se considerará el valor de las partes sociales en vez de las acciones con derecho a voto, en cuyo caso, el 51% de las partes sociales deberá representar, al menos, el 51% de los votos que correspondan al total de las aportaciones.

Durante el periodo a que se refiere este inciso, los accionistas de por lo menos el 51% de las acciones con derecho a voto o los socios de por lo menos el 51% de las partes sociales antes señaladas, según corresponda, de la sociedad escindente, deberán mantener la misma proporción en el capital social de las escindidas que tenían en la escindente antes de la escisión, así como en el de la sociedad escindente, cuando ésta subsista.

b) Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escindente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a la escindente. La designación se hará en la asamblea extraordinaria en la que se haya acordado la escisión.





Causahabiencia

Dictamen por CP Inscrito

La que subsiste o surge debe enterar los impuestos, y en su caso solicitar la devolución o compensar saldos

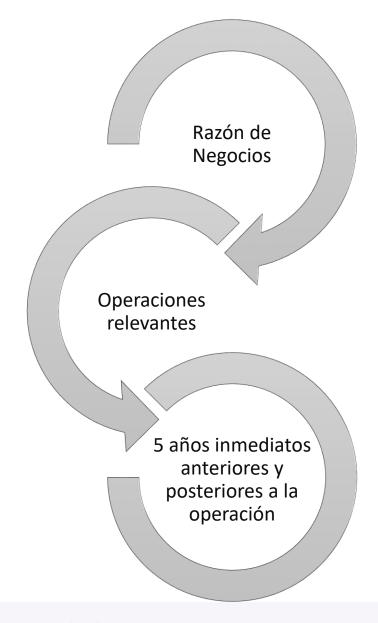


No aplica el 14-B CFF 78 LISR

Escisión = reducción de capital

Transmisión de activos, pasivos y capital= surja en el Capital Contable concepto o partida, cuyo importe no estaba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas de capital contable







Los contribuyentes deberán presentar, con base en su contabilidad, la información de las siguientes operaciones:

a) Las operaciones financieras a que se refieren los artículos 20 y 21 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

b) Las operaciones con partes relacionadas.

- c) Las relativas a la participación en el capital de sociedades y a cambios en la residencia fiscal.
- d) Las relativas a reorganizaciones y reestructuras corporativas, así como las operaciones relevantes a que se refieren los artículos 14-B de este Código y 24 y 161 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- e) Las relativas a enajenaciones y aportaciones, de bienes y activos financieros; operaciones con países con sistema de tributación territorial; operaciones de financiamiento y sus intereses; pérdidas fiscales; reembolsos de capital y pago de dividendos.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse trimestralmente a través de los medios y formatos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los sesenta días siguientes a aquél en que concluya el trimestre de que se trate.

Cuando los contribuyentes presenten la información de forma incompleta o con errores, tendrán un plazo de treinta días contado a partir de la notificación de la autoridad, para complementar o corregir la información presentada.

Se considerará incumplida la obligación fiscal señalada en el presente artículo, cuando los contribuyentes, una vez transcurrido el plazo señalado en el párrafo que antecede, no hayan presentado la información conducente o ésta se presente con errores.





CFF RFC socios/ trabajadores 27 CFF

22 RCFF

III. Inscripción y cancelación del RFC por escisión total de sociedades

IV. Inscripción por escisión parcial de sociedades

Asentar RFC en actas/presentar aviso de cancelación de RFC

Obligaciones de Fedatarios públicos

Cambio de nombre o denominación social 29 RCFF

Cambio de domicilio 29

Aumento o disminución de obligaciones 29 RCFF

Artículo 24.- Para los efectos del artículo 22 de este Reglamento, los contribuyentes que a continuación se señalan realizarán su inscripción en los siguientes términos:

II. La inscripción y cancelación en el registro federal de contribuyentes por escisión total de sociedades se presentará por la sociedad escindida designada en el acuerdo de escisión, debiendo proporcionar la clave del registro federal de contribuyentes de la sociedad escindente, quien estará relevada de presentar el aviso de cancelación. Las demás sociedades que, en su caso, surjan con motivo de la escisión, únicamente presentarán la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes; III. La inscripción en el registro federal de contribuyentes por escisión parcial de sociedades se presentará por las sociedades escindidas, debiendo proporcionar la clave del registro federal de contribuyentes de la sociedad escindente, y



Efectos Fiscales Escisión

Artículo 15-A. Se entiende por escisión de sociedades, la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital social de una sociedad residente en el país, a la cual se le denominará escindente, a otra u otras sociedades residentes en el país que se crean expresamente para ello, denominadas escindidas. La escisión a que se refiere este artículo podrá realizarse en los siguientes términos:

- Cuando la escindente transmite una parte de su activo, pasivo y capital social a una o varias escindidas, sin que se extinga, o
- **II.** Cuando la sociedad escindente transmite la totalidad de su activo, pasivo y capital social a dos o más sociedades escindidas, extinguiéndose la primera. En este caso, la sociedad escindida que se designe en los términos del artículo 14-B de este Código, deberá conservar la documentación a que se refiere el artículo 28 del mismo.

Artículo 26.- Son responsables solidarios con los contribuyentes:

XII. Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitidos por la escindente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor del capital de cada una de ellas al momento de la escisión. El límite de la responsabilidad no será aplicable cuando, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad escindente, escindidas un concepto o partida, cualquiera que sea el nombre con el que se le denomine, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la escisión de la sociedad de que se trate.



Pérdidas Fiscales

Pérdidas 57 LISR

En el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escindentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro, debiendo acreditar el mismo en el ejercicio de facultades de comprobación.

Para los efectos del párrafo anterior, la división de las pérdidas fiscales que efectúen las sociedades escindentes y escindidas, se realizará en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escindente cuando ésta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escindente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante



Artículo 14-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14, fracción IX, de este Código, se considerará que no hay enajenación en los siguientes casos:

b) Que cuando desaparezca una sociedad con motivo de escisión, la sociedad escindente designe a la sociedad que asuma la obligación de presentar las declaraciones de impuestos del ejercicio e informativas que en los términos establecidos por las leyes fiscales le correspondan a la escindente. La designación se hará en la asamblea extraordinaria en la que se haya acordado la escisión.

II. En escisión, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:



Fusión

Escisión

Como resultado se entregan acciones o partes sociales

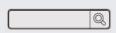
Método de reorganización No hay liquidación del patrimonio

Existe extinción sin liquidación

La transmisión patrimonial es a titulo universal



CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46





Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col. Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES







Cofide SC



[&]quot;Queda prohibida la reproducción parcial o total de este material por cualquier medio, sin para ello contar con la autorización previa, expresa y por escrito del autor. Toda forma de utilización no autorizada, será perseguida con los establecido en la Ley Federal de Derechos de Autor. Derechos Reservados Conforme a la ley. Copyright ©."